

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO  
SUR

## LEGISLADORES

Nº 141 PERÍODO LEGISLATIVO 1996

**EXTRACTO** P.E.P. MENSAJE Nº 09/96 ADJUNTANDO PROY. DE LEY FACUL-  
TANDO AL P.E.P. A EXIMIR A LOS BENEFICIARIOS DE LA PENSIÓN FUEGUINA  
DE ARRAIGO, DE LA OBLIGACIÓN DE RESTITUIR SUMAS PERCIBIDAS INDEBI-  
DAMENTE CUANDO RAZONES FUNDADAS ASÍ LO JUSTIFIQUEN.

---

---

---

**Entró en la Sesión** 23/04/96

**Girado a la Comisión** 2  
**Nº:**

**Orden del día Nº:**

---

---



94  
 3/ABR/96  
 HORA: 10:25  
 FIRMA:

PODER LEGISLATIVO  
 SECRETARIA LEGISLATIVA  
 03.04.96  
 MESA DE ENTRADA  
 Nº 141 Hs. 11:45 FIRMA:

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
 e Islas del Atlántico Sur  
 República Argentina  
 Poder Ejecutivo*

MENSAJE Nº 09

USHUAIA, -2 ABR. 1996

SEÑOR PRESIDENTE

Tengo el agrado de dirigirme al Señor Presidente de la Legislatura Provincial, en mi carácter de Gobernador de la Provincia, con el objeto de remitirle adjunto un Proyecto de Ley por el cual se propicia facultar al Poder Ejecutivo a eximir a los beneficiarios de Pensión Faguina de Arraigo de la obligación de restituir al Estado Provincial sumas percibidas indebidamente por tal concepto, cuando razones debidamente fundadas así lo justifiquen.

El objetivo tenido en cuenta por los legisladores al legislar creando el beneficio de Pensión Faguina de Arraigo fue brindar un auxilio económico a todos aquéllos antiguos pobladores que, tras tantos años de encontrarse radicados en forma ininterrumpida en la Provincia -entonces Territorio Nacional-, en épocas de carencias materiales de todo tipo y naturaleza y rigores climáticos que hoy en día no se padecen por la advenimiento de elementos de confort y bienestar, se encontraban desamparados por no gozar de beneficio previsional alguno o porque el mismo era insuficiente para atender sus mínimos requerimientos.

El nivel cultural y la edad de la gran mayoría de los beneficiarios trae como consecuencia que en numerosos casos no advierten que por haber variado su situación y no ajustarse la misma en la actualidad a las previsiones legales, habrían perdido el derecho a percibir total o parcialmente los importes de la Pensión Faguina de Arraigo.

Estas situaciones generan que en numerosos casos la administración se vea en la obligación legal de reclamar de los titulares de beneficios que se encuentran en esa situación, la devo-



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

lución de los importes percibidos indebidamente.

Más si se actuara de esa forma, podría darse la paradoja de que quien en la actualidad ya no requiere de la Pensión Fueguina de Arraigo por haber variado su situación, si se ve obligado a restituir al Estado las sumas percibidas indebidamente, se vería sumido nuevamente -y por todo el período en que estuviere obligado a pagar las cuotas del plan que pudiera formularse- en la situación de desamparado que llevó a otorgarle el beneficio.

Por tal motivo, se requiere de esa Cámara otorgar al Ejecutivo la facultad requerida en el proyecto adjunto, a fin de que atendiendo a la buena fe del beneficiario, a su edad y a su situación económica y social, pueda eximírsele de la obligación de restituir los importes mal percibidos.

Por lo expuesto, este Poder Ejecutivo cree conveniente que ese Cuerpo Legislativo dé tratamiento positivo al Proyecto de Ley que se acompaña.

Saludo al Señor Presidente con mi más distinguida consideración.

SEÑOR PRESIDENTE  
DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL  
Dn. MIGUEL ANGEL CASTRO

S / D

JOSE ARTURO ESTABILLO  
GOBERNADOR



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR  
REPUBLICA ARGENTINA

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1°.- Facultar al Poder Ejecutivo a eximir a los beneficia-  
rios de Pensión Fueguina de Arraigo de la obligación de restituir al  
Estado Provincial sumas percibidas indebidamente por tal concepto,  
cuando razones debidamente fundadas así lo justifiquen.

ARTICULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

*Handwritten mark in blue ink, possibly a signature or initials.*

*Large handwritten signature in black ink.*

JOSE ARTURO ESTABILLO  
GOBERNADOR